

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0140, verbal de investigación de la paternidad de SNAIDER MARÍA BELLO LÓPEZ contra FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane las siguientes irregularidades:

De conformidad con el inciso cuatro del artículo 6º del decreto 806 de 2.020, apórtese prueba idónea de que la demanda y sus anexos fue enviada al correo electrónico del accionado FÉLIX ANTONIO NIETO BARRAGÁN, junto con la prueba de la constancia de recibido.

Apoya tal imposición del Despacho el contenido de la sentencia C-420 de 2.020 de la Corte Constitucional, sentencia que determina que en materia del envío de la demanda y sus anexos al accionado, debe anexarse prueba del recibido de dicho mensaje de datos ya sea por la certificación emitida por una empresa de correos o con copia del mensaje de "confirmación de lectura" o de "confirmación de entrega".

Igualmente, se deberá acreditar el envío y el recibido de carácter virtual del memorial subsanatorio y sus anexos al extremo demandado.

2. Se reconoce personería a la Doctora JULIA MARÍA CRUZ ALFONSO, en los efectos y el poder a ella conferido por la señora SNAIDER MARÍA BELLO LÓPEZ.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfdc7600d6af94da6178efee0562bf591a25ff8a8d57ee6274dc667d38331b25

Documento generado en 25/11/2020 03:30:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**